



VILLAMIL & VILLAMIL

ABOGADOS



Especialistas en Derecho Administrativo, Familia, Civil -Contratos y Obligaciones, Universidades Santo Tomás, Libre La Gran Colombia y Panthéon Assas (París Francia).

Armenia Q., 15 de agosto de 2023

Señora

JUEZ SEGUNDA PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD

Circasia, Q.-

Referencia	Solicitud adición auto y remisión oficios ORIP
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión intestada</i>
<i>Causante</i>	<i>Mercedes Naranjo Toro</i>
<i>Interesados</i>	<i>Fabio Martínez Naranjo</i>
<i>Radicado</i>	2022-00105

RAUL VILLAMIL LONDOÑO, mayor de edad, vecino de Armenia, Q., identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.382 expedida en Caicedonia, V., portador de la tarjeta profesional No. 113.865 del Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a usted de manera respetuosa como apoderado judicial del señor **FABIO MARTÍNEZ NARANJO**, reconocido como heredero dentro del asunto de la referencia, con el fin de solicitar al despacho **LA ADICIÓN del auto de fecha 9 de agosto del corriente año**, por medio del cual se resolvieron los recursos de reposición contra el auto del 19 de diciembre de 2022, para lo cual ruego al despacho considerar los siguientes.

ii.- Antecedentes procesales del asunto.

1.- El suscrito apoderado judicial presentó recurso de reposición en contra del auto del 19 de diciembre de 2022.

2.- El escrito contentivo del referido recurso de reposición se indicó en como "Referencia" lo siguiente: **"1.- Recurso de reposición y en subsidio queja. 1.- Recurso de reposición directo y en subsidio apelación."**

3.- Dicho recurso tenía dos (2) finalidades, la primera, que se surtiera el trámite del recurso de queja contra el auto del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se negó la reposición contra el auto del 1° de julio de 2022, por haber sido negado igualmente el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 352 del C. G. del Proceso y, la segunda, que se tramitara un nuevo recurso de reposición contra la orden emitida en el numeral 3° del auto del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se condenó en costas al recurrente, **lo cual constituía un punto nuevo no cobijado en el primer recurso, con lo cual no estaba de acuerdo este apoderado.** Así se indicó claramente en el punto **"ii. Argumentos que sustentan el recurso de reposición"** en su parte inicial.

4.- En el auto del 9 de los corrientes, el despacho resolvió solo uno de los dos aspectos indicados, concretamente el relacionado con el trámite del recurso de queja, al cual accedió, ordenando remitir la actuación digital a los Juzgados del Circuito de Armenia, según consta en el numeral segundo de la parte resolutive de dicha providencia.

Calle 19 No. 14-17, oficinas 402 y 403, Edificio Suramericana, PBX-FAX 7359255

Cels. 3155474348-3206252536-3154222951

e-mail: raul988@hotmail.com – villamiled@yahoo.com

ARMENIA-QUINDÍO

5.- En el proveído del 9 de agosto de este año, el despacho debió resolver el fondo del asunto relacionado con la condena en costas ordenada a cargo de mi mandante señor FABIO MARTÍNEZ NARANJO, **lo cual, por haber constituido un punto nuevo en dicha providencia, era susceptible del recurso de reposición, el cual se interpuso de manera directa contra ese aspecto en particular, tal como se indicó en la parte introductoria del memorial del 16 de enero de 2023, así como en el punto denominado “ii. Argumentos que sustentan el recurso de reposición” y, también en el punto llamado “II.- Que se tramite nuevo recurso de reposición directo contra la orden emitida en el numeral 3° del auto del 19 de diciembre de 2022, y en subsidio apelación, por medio cual se condenó en costas al recurrente, lo cual constituye un punto nuevo no cobijado en el primer recurso, con el cual no está de acuerdo el suscrito apoderado.”** (Resaltado ajeno al texto original).

ii.- Fundamentos de la solicitud de aclaración

Si bien el despacho resolvió lo atinente al trámite del recurso de queja, omitió pronunciarse en relación con el otro punto objeto de recurso directo de reposición, esto es, el atinente a la condena en costas, lo cual no nada tiene que ver con el recurso de queja interpuesto (vía reposición, conforme al art. 352 del C. G. del P), pues por ser un punto nuevo al resolver la reposición contra el auto del 1° de julio de 2022, fue atacado de manera directa por este mismo medio y, por tanto, correspondía al juzgado resolverlo por se el juez competente para ello, toda vez que ese aspecto, nada tiene que ver con el recurso de queja interpuesto, el cual tiene como finalidad que se concede la alzada denegada.

Corolario de lo anterior es que el recurso de reposición interpuesto contra la condena en costas impuesta a mi representado debió ser objeto de pronunciamiento directo por su despacho, por haber sido objeto dicha impugnación, y lo cierto es que nada se dijo ni en la parte considerativa ni resolutive, si sostenía o revocaba esa determinación contenida en el numeral tercero del auto del 19 de diciembre de 2022, la cual, además, también fu objeto del recurso subsidiario de apelación. Por tanto, era menester que, el proveído del 9 de agosto pasado indicara claramente si se reponía o no esa orden, así como pronunciarse si se concedía o no el recurso subsidiario de apelación en cuanto a ese punto particular de la condena en costas.

Finalmente, ha es preciso resaltar que el Juzgado del Circuito -reparto- de Armenia, ningún pronunciamiento puede hacer en relación con la condena en costas anunciada, por estar dentro por fuera del marco de su competencia, en razón a que el recurso de queja está direccionado únicamente a que se resuelve sobre la negativa respecto de la concesión del recurso de apelación contra el auto del 1° de julio de 2023, providencia que nada dijo sobre condena en costas.

En virtud de lo expuesto ruego al despacho **ADICIONAR** el auto del 9 de agosto de 2023, en el sentido de iniciar en su parte resolutive si se repone o no lo relacionado con la condena en costas contenida en el numeral tercero del auto del 19 de diciembre de 2022, y en caso de confirmarse esa decisión, si respecto de esta se concede o no el recurso subsidiario de apelación.

Solicitud en relación con el embargo del folio de matrícula inmobiliaria No. 280-10741.

Teniendo en cuenta lo expresado por el despacho en el auto 1° de febrero de 2023, en cuanto al erro que se cometió en el oficio mediante el cual se comunicaron las medidas de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q., respecto de la matrícula inmobiliaria No. 280-10741, la cual por error se citó como 280-10740, y en atención a lo indicado por dicha oficina en el formulario de calificación y constancia de inscripción de fecha 16 de febrero de 2023 obrante en el archivo digital **123**, al

Calle 19 No. 14-17, oficinas 402 y 403, Edificio Suramericana, PBX-FAX 7359255

Cels. 3155474348-3206252536-3154222951

e-mail: raul988@hotmail.com – villamiled@yahoo.com

ARMENIA-QUINDÍO

indicar: **“POR LO TANTO DE INDICA QUE SE DEBE INGRESAR EL OFICIO 950 DEL 12/09/2022 Y EN TURNO SEGUNDO EL OFICIO 089 DEL 03/02/2023, PARA SI INSCRIBIR EL EMBARGO EN EL FOLIO 280-1074. VERIFICAR EL PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO ART. 16 Y 29. RESOLUCIÓN 09 DEL 06/01/20232.”**, ruego a su despacho **nuevamente** remitir tanto al correo suscrito apoderado judicial como a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q., **lo antes posible**, los oficios Nos. **950 y 089** del 19 de septiembre de 2022 y 03 de febrero de 2023, respectivamente, con el fin de proceder a su radicación ante dicha oficina con el fin de que la medida cautelar de embargo decretada respecto de la matrícula No. **280-10741** puede ser finalmente registrada de manera correcta y, de ser el caso, pagar nuevamente los derechos de registro, a efectos de que se pueda materializar la misma.

Con tal fin ruego al despacho, dar cumplimiento a la instrucción administrativa No. 005 de 2022, remitiendo dichos oficios a las siguientes direcciones electrónicas:

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia: documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co el cual corresponde al correo oficial habilitado para radicación de oficios comunicando medidas cautelares.

Raul Villamil Londoño: raul988@hotmail.com

Lo anterior, en consideración a que no ha sido posible hasta la fecha registrar la medida de embargo sobre dicho inmueble debido a las diferentes situaciones que se ha presentado y que aparecen documentas en el expediente digital.

Atentamente,

RAÚL VILLAMIL LONDOÑO
C.C. No. 94.254.382 de Caicedonia V.
T.P. No. 113.865 del C. S. de la J.